



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por INMOFIANZA S.A.S .identificada con Nit No 900.500.714-0, a través de apoderado, NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ en contra RODRÍGUEZ PEÑALOZA YESSIDT DARÍO identificado con cedula de ciudadanía No 74080043, MÉNDEZ QUINTERO YURY identificada con cedula de ciudadanía No 1098629145 y PEÑALOZA MARTÍNEZ DORIS LUCIA identificada con cedula de ciudadanía No 40017173, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración; dejado de pagar por el uso y goce del inmueble; como fundamento de la ejecución la parte actora allega contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presenta en termino escrito de subsanación de la demanda y del título ejecutivo allegado con la demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA), se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de los demandados, a la luz del Artículo 422 del Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Conforme hasta lo aquí expuesto, para el Despacho resulta procedente acceder a librar el mandamiento de pago deprecado en relación con los canones de arrendamiento adeudados y cuotas de administración; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad INMOFIANZA S.A.S identificada con Nit 900.500.714-0, y en contra de RODRÍGUEZ PEÑALOZA YESSIDT DARÍO identificado con cedula de ciudadanía No 74080043, MÉNDEZ QUINTERO YURY identificada con cedula de ciudadanía No 1098629145 y PEÑALOZA MARTÍNEZ DORIS LUCIA identificada con cedula de ciudadanía No 40017173, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$239.947), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de ABRIL DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$107,800), correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL 2020.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
3. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$546,250), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de MAYO 2020
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
4. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$114,300), correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
5. Por suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$552,750), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JUNIO 2020
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JUNIO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$114,300), correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO 2020
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JUNIO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOSMIL CUATROCIENTOS PESOS (\$522.400), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JULIO 2020.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

7.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JULIO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

8. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$114,300), correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO 2020.

8.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JULIO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido

SEGUNDO: Por los canones de arrendamiento y cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. *Ibídem*.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 *ibídem*.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

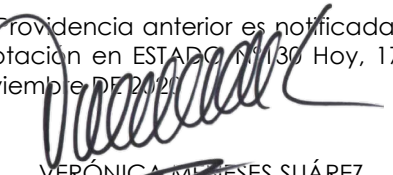
SEXTO: RECONOCER a NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 130 Hoy, 17 DE
noviembre DE 2021


VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaria